



Trujillo, 27 de Marzo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO**, a solicitud de la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 006249-2022-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, con Oficio N° 006249-2022-GRLL-PPR de fecha 16 de septiembre del 2022, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor del servidor **Javier Fernando De Chorrie Prieto**, anexando la Resolución N° 07 (Sentencia en Primera Instancia), Resolución N° 14 (Sentencia de Vista), Resolución N° 16 (Resolución de Cumplimiento) y Casación N° 28521-2019 del expediente judicial N° 04852-2015-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 07 (Sentencia en Primera Instancia) de fecha 23 de enero del 2018, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone *“...declarar **FUNDADA en parte** la demanda; en consecuencia:*

- 1. Se DECLARA la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 712-2015-GRLL/PRE, de fecha 30 de marzo del 2015.*
- 2. Se DECLARA inválidos los contratos por servicios no personales y los contratos administrativos de servicios celebrados entre el accionante y la demandada.*
- 3. **ORDENO** que la demandada RECONOZCA la condición del demandante como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de su record laboral; es decir, desde el 09 de abril de 2007 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral 276.*
- 4. **ORDENO** que la demandada cumpla con disponer el pago de gratificaciones por 28 de julio y navidad y bonificaciones por escolaridad, no percibidos por el recurrente, desde su ingreso a laborar desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad; más el pago de intereses legales, conceptos que se calcularan en ejecución se sentencia.*
- 5. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita la incorporación del accionante como contratado permanente o a plazo indeterminado, así como el pago de CAFAE,*





otorgamiento de uniformes de verano e invierno, canasta familiar y demás beneficios producto de pactos colectivos.”;

Que, la Resolución N° 14 (Sentencia de Vista) de fecha 26 de marzo del 2019, emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se resuelve:

“**CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la resolución número siete, ..., expedida por el Segundo Juzgado Laboral de esta Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por JAVIER FERNANDO DE CHORIÉ PRIETO contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 712-2015-GRLL/PRE, de fecha 30 de marzo del 2015; y en consecuencia, **DECLARA** inválidos los contratos por servicios no personales y los contratos administrativos de servicios celebrados entre el accionante y la demandada. Asimismo, **ORDENA** que la demandada **RECONOZCA** la condición del demandante como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de su record laboral; es decir, desde el 09 de abril de 2007 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral 276. Y **ORDENA** el pago de gratificaciones por 28 de julio y navidad y bonificaciones por escolaridad, no percibidos por el recurrente, desde su ingreso a laborar desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, más el pago de intereses legales, conceptos que se calcularan en ejecución se sentencia de conformidad con la leyes de presupuesto anual y los decretos supremos que con motivo de cada aguinaldo y escolaridad aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.

2. E **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita la incorporación del accionante como contratado permanente o a plazo indeterminado, así como el pago de CAFAE, otorgamiento de uniformes de verano e invierno, canasta familiar y demás beneficios producto de pactos colectivos.”;

Que, la Casación N° 28521-2019 LA LIBERTAD, Invalidez de contratos y otro, Proceso Especial emitido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 12 de abril del 2022, declara “**IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por parte demandante, **Javier Fernando de Chorrie Prieto**, mediante escrito presentado el 23 de setiembre de 2019, contra la Sentencia de Vista de fecha 26 de marzo de 2019;...”;

Que, la Resolución N° 16 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 06 de setiembre del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CUMPLASE** lo ejecutoriado; en consecuencia...: **DECLARESE** inválidos los contratos por servicios no personales y los contratos administrativos de servicios celebrados entre el accionante y la demandada. Asimismo, **REQUIERASE** a la parte demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** en la persona de su funcionario de más alta jerarquía **GOBERNADOR REGIONAL MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL**, a fin de que en el plazo de **QUINCE (15) DIAS HABILES** de notificada, **CUMPLA** con ejecutar la sentencia en los términos que se indica, “(...) **reconociendo** la condición del demandante como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de su record laboral; es decir, desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral 276. Y **pagando** las gratificaciones por 28 de julio y navidad y bonificaciones por escolaridad, no percibidos por el recurrente, desde su





ingreso a laborar desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, más el pago de intereses legales, conceptos que se calcularan en ejecución se sentencia de conformidad con la leyes de presupuesto anual y los decretos supremos que con motivo de cada aguinaldo y escolaridad aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, mediante Oficio N° 001136-2022-GRLL-GOB de fecha 16 de septiembre del 2022, el Gobernador Regional designa como funcionaria responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente 4852-2015-0-1601-JR-LA-02 iniciado por Don DE CHORIE PRIETO, JAVIER FERNANDO, a la Lic. HAYDI JANETTE FIGUEROA VALDEZ, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS;

Que, a través de Oficio N° 007968-2022-GRLL-PPR de fecha 27 de noviembre del 2022, la Procuraduría Pública Regional reitera cumplimiento de Resolución Judicial a favor del servidor **Javier Fernando De Chorie Prieto**, adjuntando la Resolución N° 17 de fecha 04 de noviembre del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que dispone “...**NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, para que a través de su Funcionario de más alta jerarquía Gobernador **MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL**; así como a doña **HAYDI JANETTE FIGUEROA VALDEZ** en calidad de **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, para que dentro del plazo de **QUINCE DIAS** hábiles, cumplan con ejecutar la sentencia **en los términos confirmados** por el superior jerárquico, emitiendo la resolución que corresponda “... **reconociendo** la condición del demandante como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de su record laboral; es decir, desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral 276. Y **pagando** las gratificaciones por 28 de julio y navidad y bonificaciones por escolaridad, no percibidos por el recurrente, desde su ingreso a laborar desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, más el pago de intereses legales, conceptos que se calcularan en ejecución se sentencia de conformidad con la leyes de presupuesto anual y los decretos supremos que con motivo de cada aguinaldo y escolaridad aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas”; **bajo apercibimiento de IMPONERSE MULTA SOLIDARIA...**”;

Que, mediante Memorando N° 000601-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 19 de diciembre del 2022, el despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, remite cédula de notificación (Resolución N° 17) y se dispone la atención del expediente administrativo referente a cumplimiento de mandato judicial, remitido al servidor Ramón Constante Frontado Alvarado;

Que, a través de Oficio N° 005539-2023-GRLL-PPR de fecha 13 de julio del 2023, la Procuraduría Pública Regional vuelve a reiterar cumplimiento de Resolución Judicial a favor del servidor **Javier Fernando De Chorie Prieto**;

Que, a través de Informe N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 09 de octubre del 2023, se asigna el cargo clasificado para dar cumplimiento al mandato judicial a favor del servidor **Javier Fernando De Chorie Prieto**, señalando en su numeral 3.7 de sus análisis: “*Que, siendo así, el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de*





Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se deberá incorporar al demandante: **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO** en cumplimiento de mandato judicial::

Órgano Estructural : Procuraduría Pública Regional
Ubicación Física para la Reincorporación : Procuraduría Pública Regional
Código de Identificación : 001 – 5 – 1 – 0 – 71
Cargo Clasificado - Previsto : Abogado IV
Grupo Ocupacional : Profesional.
Categoría Remunerativa : “SPF”

Que, mediante Informe N° 000025-2023-GRLL-GGR-
GRA-SGRH-YOH de fecha 06 de diciembre del 2023, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor del servidor **Javier Fernando De Chorrie Prieto**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial concluye:

“1. RECONOCER la condición del demandante como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de record laboral; es decir, desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral 276.

2. RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, el pago de gratificaciones por 28 de julio y navidad y bonificaciones por escolaridad, no percibidos por el recurrente, desde su ingreso a laborar desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, conceptos que se calcularan en ejecución se sentencia de conformidad con la leyes de presupuesto anual y los Decretos Supremos que con motivo de cada aguinaldo y escolaridad aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que asciende a Ocho Mil Seiscientos y 00/100 (S/. 8,600.00) soles, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.

3. Reconocer el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de, escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a Mil Novecientos Tres y 74/100 (S/. 1,903.74) soles, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el intereses legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

(...)

5. Se adjunta liquidaciones de escolaridad, aguinaldos de navidad y fiestas patrias, e intereses Legales Laborales.”;

Que, mediante Oficio N° 000359-2024-GRLL-GGR-
GRAJ de fecha 03 de abril del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica devuelve expediente administrativo de cumplimiento de mandato judicial a favor del servidor **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO**, a fin que se absuelvan las siguientes observaciones:

1. Se remita copia de la Resolución N° 07 (Sentencia en Primera Instancia), de fecha 23 de enero del 2018, Resolución N° 14 (Sentencia de Vista) de fecha 26 de marzo del 2019 y Resolución N° 16 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 06 de setiembre del 2022.
2. Del Informe N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRASGRH-JTC de fecha 09 de octubre del 2023, se evidencia que, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, se le





asignado a don JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO el Cargo Clasificado - Previsto: Abogado IV y Categoría Remunerativa: "SPF"; no obstante, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de esta Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 807-2014-GRLL/PRE, de fecha 06 de junio de 2014 prescribe que el Cargo de Abogado IV, tiene la clasificación: SP-ES.

Que, a través de Informe N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 12 de julio del 2024, el responsable del área funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, absuelve observaciones, adjuntando las resoluciones judiciales requeridas, señalando además en su último párrafo *"Se informa que respecto a la clasificación: SP-ES, del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de esta Entidad, concierne a la Clasificación de Cargo, correspondiendo según el cargo Abogado IV a la clasificación SP-ES (Servidor Público Especialista); siendo que este no refiere a la Categoría Remunerativa: correspondiente el nivel "SPF"; según lo dispuesto por el Artículo 13 del D.L 276, el ingreso a la Carrera Administrativa será por el Nivel inicial de cada grupo ocupacional, por lo cual el suscrito se ratifica en el Informe Técnico N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRA SGRH-JTC."*;

Que, mediante Oficio N° 001696-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 21 de septiembre del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devuelve por segunda vez expediente administrativo de cumplimiento de mandato judicial, reiterando las observaciones planteadas, además de requerir se formule y actualice liquidación dispuesta por mandato judicial, señalando además que *se advierte que en el Artículo Primero se consigna "RECONOCER, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO la condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de su récord laboral; es decir, desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral 276", se debe precisar que el régimen laboral es el del **Decreto Legislativo N 276.**"*;

Que, a través de Informe Técnico N° 000050-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 27 de octubre del 2024, el responsable del área funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, absuelve observaciones señalando en el numeral 3.8 de sus análisis *"La reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese; ante la imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al servidor en funciones similares a las anteriores al cese, las cuales también se expresan por el respeto al nivel remunerativo."*;

Que, el citado Informe Técnico en su numeral 3.9 de sus análisis describe *"Que, el Artículo 13 del Decreto Legislativo 276, indica que el ingreso a la Carrera Administrativa será por el Nivel inicial de cada grupo ocupacional."*;

Que, asimismo en su numeral 3.10 de sus análisis del citado informe técnico expresa *"En ese contexto, en las sentencia expedida con Resolución N° 17, emitida por el órgano jurisdiccional y que se encuentra comprendida*





como parte del expediente judicial 4852- 2015-0-1601-JR-LA-02, donde se advierte que el juzgador no ha señalado y/o precisado el cargo, el grupo ocupacional, ni la categoría remunerativa, en el cual se debe proceder al cumplimiento de sentencia judicial al demandante: **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO**; por tanto, no se puede determinar el puesto o cargo que ocupó antes de producirse la demanda.”;

Que, el numeral 3.11 del señalado Informe Técnico señala “En tal sentido, el presente tiene por objeto que se determine el cargo, grupo ocupacional, la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se debe proceder a reconocer el vínculo laboral del demandante como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, al demandante: **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO**.”;

Que, el informe técnico del área de Personal en su numeral 3.12 expresa “Que, siendo así, el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se deberá incorporar al demandante: **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO** en cumplimiento de mandato judicial:

Órgano Estructural	: Procuraduría Pública Regional.
Código de Identificación	: 001 – 5 – 1 – 0 – 71
Cargo Clasificado – Previsto	: Abogado IV.
Grupo Ocupacional	: Profesional.
Categoría Remunerativa	: “SPF”;

Que, finalmente en el numeral 3.14 de los análisis del citado informe técnico manifiesta “Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente que, para el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se está ubicando al demandante **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO** en un **cargo del grupo ocupacional al cual califica**, cabe indicar que la plaza indicada está en calidad de previsto; cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución Diecisiete (17) que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial N° 4852- 2015-0-1601-JR-LA-02.”;

Que, mediante Informe N° 000056-2024-GRLL-GGR- GRA-SGRH-YOH de fecha 12 de noviembre del 2024, el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, cumple con adjuntar nuevo proyecto de liquidaciones dispuestas por mandato judicial, concluyendo:

“1. **RECONOCER** la condición del demandante como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de record laboral; es decir, desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral 276.

2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de gratificaciones por 28 de julio y navidad y bonificaciones por escolaridad, no percibidos por el recurrente, desde su ingreso a laborar desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, conceptos que se calcularan en ejecución se sentencia de conformidad con la leyes de presupuesto anual y los Decretos Supremos que con motivo de cada





aguinaldo y escolaridad aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que asciende a Nueve Mil y 00/100 (S/ 9,000.00) soles, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.

3. Reconocer el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de, escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a Dos Mil Ciento Treinta y Uno y 41/100 (S/ 2,131.41) soles, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el intereses legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

(...)

5. Se adjunta liquidaciones de escolaridad, aguinaldos de navidad y fiestas patrias, e intereses Legales Laborales.”;

Que, mediante Oficio N° 000120-2025-GRLL-GGR-
GRAJ de fecha 06 de febrero del 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica devuelve expediente administrativo de cumplimiento de mandato judicial a favor del servidor **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO**, a fin de que se realice **actualización de la liquidación**; debido a que, de la revisión de los actuados, se observa que fue elaborada hasta el **mes de noviembre 2024**, no considerando **escolaridad del mes de enero 2025**; asimismo, se actualice los **intereses legales hasta el mes de enero 2025**;

Que, mediante Informe N° 000001-2025-GRLL-GGR-
GRA-SGRH-YOH de fecha 25 de febrero del 2025, el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, cumple con adjuntar nuevo proyecto de liquidaciones dispuestas por mandato judicial, concluyendo:

*“1. **RECONOCER** la condición del demandante como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de récord laboral; es decir, desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral 276.*

*2.**RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de gratificaciones por 28 de julio y navidad y bonificaciones por escolaridad, no percibidos por el recurrente, desde su ingreso a laborar desde el 09 de abril del 2007 hasta la actualidad, conceptos que se calcularan en ejecución se sentencia de conformidad con la leyes de presupuesto anual y los Decretos Supremos que con motivo de cada aguinaldo y escolaridad aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que asciende a Nueve Mil Cuatrocientos y 00/100 (S/ 9,400.00) soles, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.*

3.Reconocer el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de, escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a Dos Mil Ciento Ochenta y Seis y 93/100 (S/ 2,186.93) soles, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

(...)

5.Se adjunta liquidaciones de escolaridad, aguinaldos de navidad y fiestas patrias, e intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones**





judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "***Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...***"; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "***No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto***" (lo resaltado y subrayado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000050-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC e Informe N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-YOH, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°04852-2015-0-1601-JR LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000065-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO** la condición como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, durante la totalidad de su récord laboral; es decir, desde el 09 de abril de 2007 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral 276.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ASÍGNESE, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO** el Código de Identificación 001 – 5 – 1 – 0 – 71, Cargo Clasificado-Previsto Abogado IV, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría Remunerativa "SPF" de la Procuraduría Pública Regional, conforme a lo señalado en el Informe N° 000050-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO** el pago de gratificaciones por 28 de julio y navidad y bonificaciones por escolaridad, no percibidos por el recurrente, desde su ingreso a laborar desde el 09 de





abril del 2007 hasta la actualidad de conformidad con la leyes de presupuesto anual y los Decretos Supremos que con motivo de cada aguinaldo y escolaridad aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que asciende a S/ 9,400.00 soles (Nueve Mil Cuatrocientos y 00/100 soles), conforme a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO** el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a S/ 2,186.93 soles (Dos Mil Ciento Ochenta y Seis y 93/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO SEXTO. - DECLÁRESE INFUNDADA por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO** la solicitud de incorporación como contratado permanente o a plazo indeterminado, así como el pago de CAFAE, otorgamiento de uniformes de verano e invierno, canasta familiar y demás beneficios producto de pactos colectivos.

ARTÍCULO SÉTIMO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **JAVIER FERNANDO DE CHORIE PRIETO**.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

